

8 noviembre 1917

499

Inductado - 19 diciembre 1918

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Federico Sullón Filiación N° 2.897 Celda N° 454

Delito Homicidio

Penal 11 años

Comienza la condena el 25 de setiembre de 1918

Termina la condena el 25 de setiembre de 1925

Juez Dr. Manuel Enrique Escudero

Juzgado Quinta

500

Dirección General de Justicia,
Culto y Beneficencia

Lima, 30 de diciembre de 1916.

Señor Director de la Penitenciaría.

4554

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Federico Sullón, la pena de penitenciaría, en tercer grado, término medio o sean once años de dicha pena, y las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término de la condena desde el veinte y cinco de setiembre de mil novecientos catorce, -Regístrese, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del Departamento un testimonio de la expresada sentencia de condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5° del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915, y archívese.-Valera."

Que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Picard Brauer

Lima, 9 de enero de 1917.

Acútese recibo, sáquese copia del testimonio de su referencia en el Libro respectivo, y fho, archívese con su original.

Wifojan

Of.30.

Dirección General de Justicia,
Culto y Beneficencia

Lima, 30 de diciembre de 1916. **PREFECTURA DE LIMA**

MESA DE PARTES Y ARCHIVO

Señor Prefecto del Departamento.

Exp. No. 43 Libro No. 1 168

4554 Recibido 10 de enero de 1917

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Federico Sullón, la pena de penitenciaría, en tercer grado, término medio o sean once años de dicha pena, y las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término de la condena desde el veinte y cinco de setiembre de mil novecientos catorce, -Regístrese, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del Departamento un testimonio de la expresada sentencia de condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5° del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915, y archívese.-Valera."

Que trascribo a US. adjuntándole un testimonio de la condena en referencia.

Dios guarde a US.

Pi cordi Brand



Lima, enero 10 de 1917.

Remítase al Director del Panóptico, poniendo se a su disposición al reo Federico Sullón.

Amara

Pi

Guatemala, 11 de Enero de 1917.

Permitan al vos al
Alcaide de la Carcel de
Guadalupe

Yuzuy

of. 64

Registrado en el folio 303 del libro
de penitenciados, Guadalupe, Enero 11 de 1917



Yuzuy



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

EJECUTORIA DEL REO

FEDERICO SULLON

SENTENCIA DE
1a INSTANCIA

VISTOS : Federico Sullon fue acusado por Eduar-
do Reusche, como autor del homicidio de Enrique Velas-
quez, segun el recurso de fojas una ,lo que ratifico

a fojas cinco instruyendose el sumario correspondiente con las
declaraciones de las personas que tenian noticias de este hecho
prolongandose este sumario mas de siete anos por estar profu-
go el acusado no obstante las gestiones del Juez de la causa
quien hizo saber a la autoridad politica el paradero del de-
lincuente segun el decreto de fojas cincuentitres vuelta, ges-
tiones que nada significaron a ninguna autoridad desde la ini-
ciacion de este juicio por complacencia o por decidia de esas
autoridades .Es siete anos despues que no la policia sino la
casualidad puso a Sullon en la carcel , tomandosele su instruc-
tiva a fojas sesentisiete y despues de algunas diligencias su-
mariales mas se pronuncio auto de prision que fue confirmado
a fojas ochentinueve vuelta.Devueltos por el Superior se paso
al plenario, tomandose la confesion del reo y formulada la acu-
sacion por el querellante de la que se corrio traslado al defen-
sor se recibio la causa a prueba actuandose las que se leen de
fojas ciento ocho a fojas ciento treintiseis, Se resrvo la cau-
sa hasta que concluyera la que alude la copia de fojas ciento
treinta y ocho , quedando la causa expedita para pronunciar sen-
tencia.

.Y CONSIDERANDO: -P R I M E R O : El autor del homicidio
de Enrique Velasquez es Federico Sullon asi esta comprobado por
las declaraciones de Vicente Castro , Vicente Chero i demas tes-
tigos precenciales de este hecho .Por las mismas declaraciones
certificados medicos y partida funeraria esta acreditado el
cuerpo del delito: S E G U N D O :-En el plenario se han aduci-
do varias pruebas entre ellas la testimonial de Julio Salazar

Eugenio Marquez, Juan Yarleque, Daniel Ramos, Manuel Fernandez Espinoza, Manuel Maria Sandoval y Jose Ancajima, quienes declaran conformes al interrogatorio de fojas ciento ocho, pero estas declaraciones son perfectamente falsas, se oponen al sentido comun y solo prueban la deficiencia de nuestras leyes para castigar al perjurio. Son falsas porque si estos testigos del plenario hubiesen presenciado como dice el altercado entre el actor y el homicida, es evidente que hubieran sido citados en el sumario y no siete anos despues concretando hechos detallados que revelan memoria prodigiosa que acredita una vez mas la falsedad de ellas, maxime si se tiene en consideracion la condicion social de los testigos casi todos analfabetos y posible que traídos previo pago de su mentira: T E R C E R O :- Sullon dio muerte a Velasquez y este delito esta comprendido en el articulo doscientos cincuenta delCodigo Penal con la restriccion del inciso cuarto articulo nueve delCodigo citado. Por estas razones administrando justicia a nombre de la Nacion. F A L L O : condenando como efectivamente condeno a Federico Sullon a la pana de penitenciaria en tercer grado termino medio o sean once anos de la dicha pena con las accesorias de inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena, y por la mitad mas despues de cumplida; interdicion civil por el tiempo de la condena, y sujecion a la vigilancia de la autoridad de uno/ a cinco anos despues de cumplida la pena segun el grado de correccion y buena conducta que hubiera observado el reo durante su condena. I por esta mi sentencia que se consultara al Superior Tribunal sino fuere apelada, asi lo pronuncio mando i firmo en Piura, Enero cinco de mil novecientos dieciseis.

Manuel Enrique Escudero.-Eugenio Ramos Cango.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Piura, diez de marzo de mil novecientos dieciseis.

V I S T O S : con los votos por escrito de los suplentes de segunda instancia, doctores Enrique Forero

Juan Velasco, que se agregaran a los autos , rubricados por el Secretario de Camara; de conformidad , en parte, con lo dictaminado por el Senor Fiscal; i en atencion ademas a que no se hallan legalmente acreditada la circunstancia atenuante , a que se refiere el inciso cuarto del articulo noveno del Codice Penal: revocaron la sentencia apelada de fojas ciento treintinueve, su fecha cinco de Enero ultimo que condena a Federico Sullon , como autor del homicidio de Enrique Velasquez, a la pena de penitenciaría en tercer grado , termino medio o sean once años de dicha pena ; condenaron al expresado Federico Sullon por dicho homicidio a la misma pena de penitenciaría en tercer grado termino maximo o sean doce años de dicha pena con la accesorias puntualizadas en dicha sentencia , debiendo contarse la pena principal desde el veinticinco de setiembre de mil novecientos catorce fecha en que el reo presto su instructiva y los devolvieron.

Elias.-Urteaga.

El voto del vocal que suscribe es porque se confirme la sentencia apelada que impone la pena de penitenciaría en tercer grado termino medio o sean once años de dicha pena a Federico Sullon autor del homicidio de Enrique Velasquez.

Carrion.

Se publico conforme a ley.

P.I.Palacios.

RESOLUCION SUPREMA El infrascrito, Secretario de la Excelentisima Corte Suprema de Justicia .CERTIFICA: que en merito del recurso de nulidad interpuesto por Federico Sullon en la causa que se le sigue por homicidio este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue:-Lima, tres de noviembre de mil novecientos dieciseis. V I S T O S; en discordia concordada en parte , no siendo necesaria la intervencion del Senor Vocal dirimente Senor Alzamora a tenor de lo que dispone el articulo ciento ochentiseis de la ley Organi-

ca del Poder Judicial; con lo expuesto por el Señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia de Primera Instancia de fojas ciento treintinueve su fecha cinco de enero del corriente año declararon haber nulidad en la de vista de fojas ciento cincuenta y una, su fecha diez de mayo último: reformandola, confirmaron la citada de primera instancia que condena a Federico Sullon como reo del delito de homicidio, a la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio o sea once años y a las accesorias puntualizadas en el artículo treinticinco del Código Penal, contandose el término para la principal desde el veinticinco de setiembre de mil novecientos catorce y los devolvieron Erasquin.- Washburn.- Perez.- Torre Gonzalez.- Considerando que desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos siete en que se cometió el homicidio de Enrique Velasquez hasta el diecinueve de diciembre de mil novecientos catorce en que fue aprehendido el acusado Federico Sullon han transcurrido siete años; tiempo mayor que el señalado por la segunda parte del artículo noventaicinco del Código Penal para la prescripción de la acción penal por delitos que merezcan penitenciaría: nuestro voto es porque hay nulidad en el fallo de vista y que reformandose este y revocando el de primera instancia se declare prescrita la acción penal materia de este proceso y se mande poner en libertad del acusado Federico Sullon.- Leguia y Martinez.- Calle.- Se publique conforme a ley.- J. Gallagher y Canaval. Es copia de su original que corre en el cuaderno numerosetenta y ocho que queda archivado en esta secretaría.- Lima siete de noviembre de mil novecientos dieciseis.

J. Gallagher y Canaval..

DECRETO DE PRIMERA
INSTANCIA EN LOS
POR DEVUELTOS

Piura noviembre diecisiete de mil novecientos dieciseis. Por devueltos cumplase lo ejecutoriado i pongase a continuacion la filiacion del reo y fecho saquense los testimonios de la condena y remitanse a quienes corresponda.-Una rubrica del Señor Juez Doctor Escudero.-Ramos

Cango.

Es fiel copia de sus originales a que me remito en caso necesario.

Piura noviembre veintinueve de mil novecientos dieciseis.

90 Bo
11 11

Eugenio Ramon Camp

FILIAcion de FEDERICO SULLON

Cara.-Obalada	Patria.-Peru
Pelo.-Negro lacio	Residencia.-Catacaos
Frente.- Espaciosa	Raza.-Mestiza
Cejas.-Negras	Color.-Amarillo
Ojos.-Pardos regulares	Edad.-40 años
Nariz.-Rona	Estatura.-I.m.-64 cents.
Boca.-Pequeña	Estado.-Casado
Labios.-Delgados	Profesion.-Comerciante
Bigote.-Negro	Instruccion.-Leer y escribir
Natural de.-Catacaos	Religion.-Catolica
	Señales particulares.-No tiene.

Piura, Noviembre 29 de 1916



[Handwritten signature]

Eugenio Ramon Camp